

## GOBERNACIÓN DE BOYACA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 00050 DEL 17 DE MARZO DE 2017.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1276 DE 2009 Y LA ORDENANZA NUMERO 011 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012.”**

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 46 de la Constitución Política, establece: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria...”

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Que el Artículo 298 de la Constitución Política, consagra: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.....”.

Que el Artículo 209 de la Carta Política, estatuye: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”.

Mediante Ley 1276 de 2009, se modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, y establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida y, en su Artículo Primero, consagra: “Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. “.

